

9 Variación pasivos financieros	1.279.960
Total gastos	16.669.159
INGRESOSO	
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	2.300.000
2 Impuestos indirectos	475.000
3 Tasas y otros ingresos	4.132.000
4 Transferencias corrientes	4.160.000

5 Ingresos patrimoniales	182.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	2.500.000
9 Variación de pasivos financieros	1.000
Total ingresos	13.750.000

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Uruñuela, a 25 de marzo de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.482

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos— En la Ciudad de Burgos, a uno de marzo de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Iltmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente, Don Benito Corvo Aparicio y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente Don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Sala número 391 de 1987, dimanante de juicio incidental procedente del Juzgado de primera Instancia número uno de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, Don Alejandro Herce Navajas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Bilbao, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta de Miguel y defendido por el Letrado Don Eduardo Peche López; y de otra, como demandada-apelada, Doña María Luz Morga Guerreño, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Logroño, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre divorcio.

Parte dispositiva.— Fallo: Este Tribunal decide, con estimación del presente recurso y revocación parcial de la sentencia apelada; a) Estimar la demanda deducida por la representación de Alejandro Herce Navajas contra su esposa doña María Luz Morga Guerreño, objeto de autos, y, en su virtud, decretar la disolución del matrimonio formado por los mismos por causa de divorcio; acordar que el hogar familiar continúe ocupado por la esposa; declarar la disolución del régimen económico matrimonial o sociedad de gananciales del matrimonio, y que se hagan las correspondientes anotaciones en el Registro Civil; b) Desestimar las demás pretensiones de las partes; c) Sin imposición de costas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a nueve de marzo de 1988.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.453

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Julio Gómez Sáenz y otros, contra la Empresa demandada JOSERMA, S.A. domiciliada en Uruñuela, calle Camino del Cementerio s/n, en Autos nº 542/87 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final de presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 29-4-88, en segunda subasta, en su caso, el día 27-5-88, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27-6-88, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado y cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración

podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la participación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta subre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas al Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la Empresa, sitios en Uruñuela, Camino del Cementerio s/n.

18ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y, en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese tal impedimento.

BIENES:

	Pesetas
Lote nº 1.— Ingletadora TOLME, valorada en	475.000
Lote nº 2.— Copiadora R-900, valorado en	375.000
Lote nº 3.— Sierra de cinta de 70. Sierras Alavesas, valorado en	90.000
Lote nº 4.— Cepilladora combinada. TORBELAN, valorado en	80.000
Lote nº 5.— Regrueso CELMA, valorado en	85.000
Lote nº 6.— Circular portátil, valorado en	20.000
Lote nº 7.— Lijadora de plato, valorado en	15.000
Lote nº 8.— Lijadora de banda. ANTUÑANO, valorado en	180.000
Lote nº 9.— Taladro, valorado en	45.000
Lote nº 10.— Lijadora oscilante, valorado en	75.000
Lote nº 11.— Esmeril. SUPERLEMA, valorado en	15.000
Lote nº 12.— 10 pistolas de compresión, valorado en	85.000
Lote nº 13.— 2 encoladores. COLLOMATIC, valorado en	40.000
Lote nº 14.— Máquina de hacer tornillos. DUE-B, valorado en	40.000
Lote nº 15.— 2 bancos horizontales de armar, valorado en	320.000
Lote nº 16.— Banco vertical de armar, valorado en	145.000